



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2022.

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura
P r e s e n t e

La que suscribe, Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”** bajo el tenor siguiente:

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

Establecer que el número de concejales que conforman los Concejos de las Alcaldías que habrán de elegirse, en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, sin importar el número de habitantes en ellas, será de diez, continuando con los principios y proporción de su elección, integración de sus fórmulas, paridad, entre otros.

II. ANTECEDENTES.

II.1 Como resultado de un largo proceso de negociación y tras varios intentos fallidos, el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Política del Distrito Federal, aprobada por el Congreso de la Unión; la cual implicó su extinción jurídica y el nacimiento legal de la Ciudad de México.

Entre otras cuestiones relevantes, la reforma en cuestión, mandató la creación de una constitución para la entidad por medio de una Asamblea Constituyente, elevó a los entonces, órganos de gobierno local a poderes como en los demás Estados.

Las delegaciones, pasaron de un manejo unipersonal, a cuerpos colegiados, a cargo de un alcalde y concejales. Con un sistema de pesos y contrapesos y rendición de cuentas como son los Concejos.

II.2 Lo anterior, quedó plasmado en el artículo 122, base A, fracción VI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



“Art. 122, Base A.

VI. *La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.*

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías¹. *Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.*

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) *Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México.*

En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. *Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.”*

Cabe destacar lo señalado por el tercer párrafo de la fracción VI en cuanto a la integración de las Alcaldías (Alcalde y concejales) que se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, sujetándose a los principios siguientes:

“Primero. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a alcalde y después los concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México.

¹ Resalte propio.



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Segundo. En ningún caso el número de concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince.”

De lo anterior se colige que el número de concejales lo determina la Constitución Política de la Ciudad de México. Y, que para su número, se establece un parámetro mínimo de 10 y un máximo de 15.

II.3 Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 53, apartado A, numeral 3, repite la fórmula establecida en la constitución general de la república en cuanto a la integración de las alcaldías y el parámetro de concejales que pueden existir.

No obstante, la fracción 10 de dicho precepto constitucional, establece que las demarcaciones se integrarán a partir de una serie de bases, señaladas en sus fracciones I, II y III que a la letra dicen:

“10. Las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:

I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;

II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;

III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.”

Es decir, establece que, dependiendo del número de habitantes en cada alcaldía, se elegirá a un número determinado de concejales que van de 10, 12 y hasta 15.

II.4 Pese a lo anterior, en los pasados procesos electorales de 2018 y 2021, se han elegido en las 16 alcaldías de la ciudad, un número de 10 concejales en cada una de ellas. El primero de ellos, conforme a lo mandatado por el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Y el segundo, a razón del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba utilizar las circunscripciones aprobadas en 2017, mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM para la elección de concejalías en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, atendiendo al ordenado en la sentencia SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la*



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Federación y con los ajustes derivados del acuerdo INE/CG232/2020 respecto al Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021”.

Ello, derivado del artículo 53, base A, numeral 3 en donde cada uno de los concejales representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La posibilidad de que pueda elegirse hasta un número de 15 concejales contrario a los 10 que se han venido eligiendo, implicaría:

1. La modificación de las circunscripciones en demarcaciones territoriales; situación que demandaría de mayores recursos por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México para llevarlo a cabo.
2. Aumento de la burocracia en las alcaldías de la ciudad y que estas, tuvieran que destinar una parte de su presupuesto; no solo en el pago de concejales, sino recurso materiales y humanos para sus oficinas.
3. Incertidumbre por parte del electorado que después de dos comicios, identifica que son 10 las concejalías a elegir y cambios en la circunscripción a la que pertenece por las razones expresadas.

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Si bien la Constitución Política de los Estados Mexicanos, señala el número mínimo y máximo de concejales que pueden conformar los Concejos de las Alcaldías, otorga a la Constitución Política de la Ciudad de México, establecer la integración de las Alcaldías en la Constitución Política de la Ciudad y leyes locales.

La ampliación hasta 15 concejales en algunas alcaldías y 12 en otras, implicaría - como ya se mencionó- que se destinen recursos de diversos entes públicos que pueden ser utilizados en otras necesidades.

Con fecha 26 de abril de 2022, el presidente de la república, Andrés Manuel López Obrador, envió a la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral. Entre otros aspectos, la iniciativa planteó:

Eliminar 200 diputaciones federales y 32 senadurías, a efecto de que la Cámara de Diputados se integre por 300 representantes y el Senado



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Elegir a las y los representantes populares de ambas Cámaras del Congreso de la Unión en cada una de las entidades federativas con el método de listas postuladas por los partidos y candidaturas independientes. Ya que dicho método de representación proporcional es el más plural que se ha propuesto en la historia política-electoral de México.

Eliminar 200 diputaciones federales y 32 senadurías, a efecto de que la Cámara de Diputados se integre por 300 representantes y el Senado por 96.

Establecer que, en las entidades federativas, municipios y alcaldías, los Congresos y ayuntamientos también se regirán por el método de listas postuladas en una sola demarcación que abarca la totalidad del territorio de la entidad, municipio o alcaldía.

Para la integración de las sindicaturas y regidurías tanto en la diversidad de municipios de la República Mexicana como los concejales, para el caso de la Ciudad de México, se establece una regiduría a los municipios cuya población sea menor a 60,000 habitantes; hasta tres regidurías a los municipios cuya población sea superior a 60,000 y menor a 370,000 habitantes; hasta cinco regidurías a los municipios cuya población sea superior a 370,000 y menor a 690,000 habitantes; hasta siete regidurías a los municipios cuya población sea superior a 690,000 y menor a 1 millón 10,000 habitantes. Y hasta nueve regidurías a los municipios cuya población sea superior a 1 millón 10,000 habitantes.

Es decir, el componente poblacional está considerado y limitado, bajo la premisa de que la reducción en el orden municipal y local fortalecerá el sistema de representación política en México, bajo las premisas de austeridad, pluralidad, equidad, equilibrio del poder, certeza en los procesos electorales, autenticidad de las elecciones y el ejercicio de la democracia directa, mejorando el desempeño institucional y la eficiencia en el gasto público.

Por lo que, en congruencia con lo presentado por el primer mandatario de la nación, es que se plantea fijar el número de concejales que integran los Concejos en cada Alcaldía a 10 con las bondades antes señaladas.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se reforman los numerales 3 y 10, base A del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Propuesta que, para una mejor comprensión y visualización, se presenta el siguiente, cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.</p> <p>La ley en la materia establecerá las bases y procedimientos para garantizar su cumplimiento.</p> <p>En ningún caso el número de las y los concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.</p> <p>4. a 9. ...</p> <p>10. Las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones</p>	<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.</p> <p>La ley en la materia establecerá las bases y procedimientos para garantizar su cumplimiento.</p> <p>El concejo de la Alcaldía se integrará por diez personas. No se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.</p> <p>4. a 9. ...</p> <p>10. Las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones.</p>

<p>y se integrarán a partir de las siguientes bases:</p> <p>I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;</p> <p>II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;</p> <p>III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.</p> <p>11. a 14. ...</p> <p>B. a C. ...</p>	<p>Se elimina.</p> <p>Se elimina.</p> <p>Se elimina.</p> <p>11. a 14. ...</p> <p>B. a C. ...</p>
---	---

VI. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

No aplica.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Único. - Se reforman los numerales 3 y 10, base A del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Decreto

Artículo 53
Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías.

1. a 2. ...



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.

La ley en la materia establecerá las bases y procedimientos para garantizar su cumplimiento.

El concejo de la Alcaldía se integrará por diez personas. No se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

4. a 9. ...

10. Las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones.

11. a 14. ...

B. a C. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente

Yuriri Ayala Zúñiga

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga.